



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Oficina de Despacho
No. 892-100.038-2

Auto N° 012 de 2014

"Por medio del cual se archiva una Actuación Administrativa"

El suscrito Secretario de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 47 de 1993, en concordancia con la Ley 915 de 2004, la Ley 13 de 1990, Decreto 2256 de 1991, la Resolución No. 568 de 1999, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes sobre la materia.

CONSIDERANDO

Conforme a lo dispuesto en los Numerales 1° y 5° DEL Art 13 de la Ley 13 de 1990, corresponde al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura –INPA- ejecutar la política pesquera del Gobierno Nacional, así como: administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola, expedir las normas para su ejercicio.

A su vez, el Artículo 2° del Decreto 2256 de 1991, a través del cual se reglamentó la Ley 13 de 1990, establece que la administración y manejo de los recursos pesqueros de que trata el Artículo 7 de la Ley 13 de 1990, corresponde al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura –INPA- y a las entidades en que éste delegue alguna de sus funciones.

En virtud de lo establecido en la Ley 47 de 1993 y actuando con autorización previa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el director del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura –INPA- mediante Resolución No. 568 de 1999, delegó las funciones del –INPA- en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dentro de las cuales se encuentran las de administrar, fomentar, y controlar la actividad pesquera y acuícola a través de la organización de sistemas de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera e imponer las sanciones correspondientes.

A través de auto 007 del 25 de abril de 2013 se decretó apertura de investigación administrativa sancionatoria en contra de LUIS GERARDO ARIZA ULLOA, con fundamento en informe presentado por parte del Ingeniero de Pesca al servicio de la Secretaría de Agricultura y Pesca, a través del cual ponía en conocimiento a este Despacho sobre las irregularidades en los envíos de los productos de Pescado y Langosta Espinoza, por parte del permisionario investigado.

En consecuencia, por medio de auto No. 023 del 14 de agosto de 2013, se formuló en contra del señor LUIS GERARDO ARIZA ULLOA los siguientes cargos:

Primer cargo: "Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan". Conforme a lo señalado en el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990

Segundo cargo. Las demás conductas que señale el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional en desarrollo de la presente ley." Lo anterior según lo señalado en el numeral 12° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990

La anterior determinación tuvo sustento en el Acuerdo 0015 del 07 de noviembre de 1995: "Por medio de la cual se establece la obligación de obtener salvoconducto para la movilización de los recursos pesqueros del sitio de captura, cultivo, y desde los centros de proceso, hasta los centros de comercialización o de almacenamiento o cualquier otro lugar situado fuera del epicentro de la pesca". Normatividad que es expresamente inaplicable por mandato del artículo 17 de la Resolución No. 601 de 2012, que a la letra dice:

"Eliminase el Salvoconducto de movilización. Para la movilización de los productos pesqueros y acuícolas, el interesado deberá portar fotocopia auténtica del acto administrativo mediante el cual se le otorgó el permiso, el cual le será exigido por las autoridades civiles, militares y de policía en cualquier momento".

En virtud de lo anterior y haciendo uso de los principios rectores de economía y celeridad a los que deben ceñirse las actuaciones administrativas, y en concordancia a lo señalado en el artículo 41 del CPACA, que reza: "La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir".

Por consiguiente, SEGÚN lo expuesto de manera precedente, y ante la flagrante oposición a ley que ostenta el auto que formuló cargos en este asunto, la suscrita Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a efectos de salvaguardar derechos de rango constitucional del extremo pasivo en este asunto, de manera oficiosa procederá a su revocatoria y consecuentemente se dispondrá el archivo de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

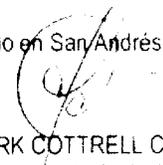
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR de oficio el auto No. 023 de 2013, a través del cual se formulan cargos en la presente actuación administrativa, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ARCHÍVESE el presente expediente administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla a los


MARK COTTRELL CAMPBELL
Secretaria de Agricultura y Pesca (E)

Proyecto: Wendy Rodríguez / Abogada Contratista
Revisó: Wendy Rodríguez / Abogada Contratista
Archivó: Crispina Leiver